

**ESTADO PARB No. 0091 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de Agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACION TEMPORAL	RHV-09001	MUNICIPIO DE AGUADA	31/07/2018	AUTO PARB No. 0612	<p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, al MUNICIPIO DE AGUADA, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. RHV-09001, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2018, toda vez que revisado el expediente físico y el Sistema de Gestión Documental no se evidencia su presentación.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se le informa al titular del permiso minero, que para poder realizar el pago de la suma adeudada deberá ingresar a la página web de esta entidad www.anm.gov.co / trámites y servicios / pago de otras obligaciones / y descargar el correspondiente recibo de pago, dicha suma podrá ser cancelada únicamente en el Banco de Bogotá y/o mediante sistema PSE.</p> <p>La constancia de pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>REQUERIR al MUNICIPIO DE AGUADA, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. RHV-09001, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2017 con su respectivo plano de labores, diligenciado vía WEB en la plataforma SI.MINERO.</p>

					<p>Por Auto PARB No.0045 del 13 de febrero del 2018, se requirió al MUNICIPIO DE AGUADA, para que allegara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2017 y Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2017, en la herramienta SIMINERO, por Auto PARB No.0578 del 12 de julio de 2017 y Auto PARB No.981 del 24 de octubre de 2017, se requirió la presentación de los formularios para la declaración de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2016 y primero (I) y segundo (II) trimestre de 2017 y el Formato Básico Minero – FBM anual 2016 en la plataforma web SI-MINERO, por Auto PARB No. 0981 del 24 de octubre de 2017, se requiere bajo apremio de Multa al municipio de Aguada en su calidad de titular, para que presente la Licencia Ambiental o la certificación del trámite con vigencia no superior a 90 días, y toda vez que el titular no ha dado cumplimiento a dichos requerimientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Poner en conocimiento del MUNICIPIO DE AGUADA, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. RHV-09001, el Concepto Técnico PARB No. 0342 del 11 de julio de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CLI-151	MINERALS DISCOVERY LTDA	31/07/2018	AUTO PARB No. 0609	<p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, junto con el soporte de pago, correspondiente al I trimestre de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0346 del 12 de julio de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2017, junto con sus respectivo plano adjunto de labores mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0346 del 12 de julio de 2018.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad titular MINERALS DISCOVERY LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. CLI-151, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0346 del 12 de julio de 2018, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0346 del 12 de julio de 2018, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2018, junto con el respectivo comprobante de pago.</p>

					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁽¹⁾ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad titular MINERALS DISCOVERY LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. CLI-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;"</i> para que allegue en un término de treinta (30) días el cumplimiento de las siguientes obligaciones, según la evaluación contenida en el Concepto Técnico PARB 0346 del 12 de julio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2011, requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARB-0150 del 05 de abril de 2018, notificado por estado No. 029 del 6 de abril de 2018. ➤ La corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2010, requerido mediante Auto PARB-455 del 27 de julio de 2014, notificado mediante estado No. 032 del 04 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide con las regalías liquidadas de la vigencia de 2010, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-093 del 22 de octubre de 2012. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---



CONMINAR a la sociedad MINERALS DISCOVERY LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. CLI-151**, para que de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0346 del 12 de julio de 2018, de inmediato cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante auto PARB 0150 del 5 de abril de 2018, notificado por estado No.029 del 6 de abril de 2018, en lo relacionado con la corrección de la póliza minero ambiental y el soporte de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, y al II y III trimestre de 2012, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

En relación con el pago de la visita de fiscalización del año de 2011, evaluado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARB 0346 del 12 de julio de 2018, es importante señalar que a través del auto 751 del 22 de agosto de 2017, se dispuso dejar sin efectos los requerimientos realizados a la sociedad titular mediante auto PARB 0455 del 27 de junio de 2014 y auto PARB 0885 del 22 de agosto de 2016, por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2011 por valor de un millón cuatrocientos nueve mil novecientos ochenta pesos m/cte (\$ 1.409.980,00), toda vez que en el expediente no se avizora acta donde se haya registrado la prenombrada visita. En consecuencia, se **ORDENA REMITIR** nuevamente a la dependencia competente de la Agencia Nacional de Minería copia del presente acto administrativo a fin de que se descargue de la plataforma del Sistema del Catastro Minero Nacional (CMC)-PAGO INSPECCIONES TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN- la información que registra el expediente **CLI-151** en relación con el pago correspondiente a la visita del año 2011.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Lo anterior, en razón de que la compañía de Seguros del Estado S.A., expidió el 1 diciembre de 2017 la póliza de cumplimiento No. 980-46- 994000000272 a fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión **No. CLI-151**.

Poner en conocimiento del representante legal o apoderado de la sociedad titular MINERALS DISCOVERY LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. CLI-151**, el Concepto Técnico PARB 0346 del 12 de julio de 2018.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>17366</p>	<p>CEMEX COLOMBIA S.A</p>	<p>31/07/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0610</p>	<p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0760 del 18 de octubre de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017, presentado mediante el radicado FBM2017072516010 en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0760 del 18 de octubre de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, allegados en ceros, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0366 del 25 de julio de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2017 con su respectivo plano de labores, refrendado mediante solicitud FBM2018020920885 en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0366 del 25 de julio de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2018, refrendado mediante solicitud FBM2018071327666 en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0366 del 25 de julio de 2018.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de sociedad titular del contrato de concesión No. 17366, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 8002041356, expedida por la aseguradora AXA COLPATRIA en relación con el valor asegurado y cuyo valor correcto debe ser de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$89.184.192) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0366 del 25 de julio de 2018.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>De otra parte, se establece la clasificación del Contrato de Concesión No. 17366 como de PEQUEÑA MINERÍA, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0366 del 25 de julio de 2018.</p>
-------------------------------------	--------------	---------------------------	-------------------	----------------------------------	--

					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. 17366, a través de la póliza de cumplimiento No. 8002041356, cuya vigencia comprende del 10/04/2018 al 10/04/2019.</p> <p>Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de sociedad titular del contrato de concesión No. 17366, del Concepto Técnico PARB 0760 del 18 de octubre de 2017, y del Concepto Técnico PARB 0366 del 25 de julio de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08077	SAN LUIS COAL S.A	31/07/2018	AUTO PARB No. 0611	<p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016 y I y II de 2017, para el mineral Carbón presentado con una producción declarada de cero (0), de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0348 del 18 de julio de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestre I de 2018, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0348 del 18 de julio de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2017, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0348 del 18 de julio de 2018.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales No. 11-43-101005542, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con la siguiente información, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0348 del 18 de julio de 2018:</p> <p>Compañía Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A.</p> <p>Movimiento: EMISION ORIGINAL Tomador: SAN LUIS COAL S.A. Valor Asegurado: \$ 13.490.000 Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900500018-2 Vigencia de la Póliza: Desde el 29/09/2017 hasta el 29/09/2018 Cubrimiento: Etapa Explotación</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad SAN LUIS COAL S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión HGI-08077, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0348 del 18 de julio de 2018:</p>



➤ Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2018, junto con el respectivo comprobante de pago.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁽¹⁾ a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

De acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21/10/2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, se clasifica el título minero **No. HGI-08077** como Mediana Minería.

Requerir bajo a premio de MULTA, a la sociedad **SAN LUIS COAL S.A.**, en su calidad de titular del contrato de concesión **HGI-08077**, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del

estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

CONMINAR a la sociedad **SAN LUIS COAL S.A.**, en su calidad de titular del contrato de concesión **HGI-08077**, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado, con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, y la certificación de la sustracción del área de la Reserva Forestal, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

Poner en conocimiento del representante legal o apoderado de la sociedad **SAN LUIS COAL S.A.**, en su calidad de titular del contrato de concesión **HGI-08077**, el Concepto Técnico PARB 0348 del 18 de julio de 2018.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>FEC-131</p>	<p>MINCAR S.A</p>	<p>31/07/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0613</p>	<p>APROBAR, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. FEC-131:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II, III y IV de 2017 y Trimestre I y II de 2018, para el mineral Carbón. • El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2017. • La Póliza minero ambiental No. 21-43-101017082 Anexo 0, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 14 de Septiembre de 2018. <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión No. FEC-131, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrección del Formato Básico Minero Anual 2016, el cual debe ser complementado en los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> • Diligenciar el literal C-Producción y ventas teniendo en cuenta que el formato no registra dato alguno en ese ítem. En el caso de que no se haya extraído mineral, lo pertinente es registrar las casillas en cero (0). • Justificación del motivo por el cual si en el literal D. –Programación del trabajo, así como en el literal E. –Empleo y seguridad social, se registró información de personal empleado en el año, por qué en literal G. – Estructura de los costos de la operación minera no se reportan los respectivos costos por concepto de personal. 2. Corrección del Formato Básico Minero Anual 2017, el cual debe ser complementado en los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> • Diligenciar el literal C-Producción y ventas teniendo en cuenta que el formato no registra dato alguno en ese ítem. En el caso de que no se haya extraído mineral, lo pertinente es registrar las casillas en cero (0). • Justificación o en su defecto la corrección de la información registrada en el Literal D. y E. toda vez que no concuerda la información del personal empleado durante el periodo declarado. 3. El Formato Básico Minero Semestral 2018, a través de la herramienta del SI.MINERO.
-------------------------------------	----------------	-------------------	-------------------	----------------------------------	---

					<p>4. El acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se otorgó la Licencia Ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO”, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101017082.</p> <p>De acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21 de Octubre de 2016, por medio del cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, se clasifica el título minero No. FEC-131 como Pequeña Minería.</p> <p>PONER en conocimiento de la sociedad titular minero del Contrato de Concesión No.FEC-131, el Concepto Técnico PARB No.0362 del 24 de Julio de 2018.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0261-68	OMAR LOZADA FLOREZ	31/07/2018	AUTO PARB No. 0614	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado bajo apremio de multa en el Auto PARB No. 0334 del 15 de Mayo de 2018, notificado por Estado PARB No 0052 del 17 de Mayo de 2018, respecto a que acredite documentalmente y con registro fotográfico el cumplimiento de las siguiente recomendaciones: levantar la instalación eléctrica ubicada en la parte norte del título cerca del frente de explotación inactivo, toda vez que se encuentra cerca al paso de particulares por el área, realizar las labores para el desagüe de las aguas superficiales (cunetas perimetrales y zanjas de coronación, y de esta forma direccionar las aguas lluvias y así evitar deslizamientos o movimientos de tierra en el frente inactivo, e instalar señalización en el frente de explotación inactivo tanto preventiva e informativa, por cuanto el frente no se encuentra debidamente aislado y se encuentra cerca de la malla vial por donde circula personal particular; por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo. ¹</p>

					<p>2.2 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 261-68 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0263 de fecha 19 de Julio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CEI-101	ELIANA DACONTE SERRANO	31/07/2018	AUTO PARB No. 0615	<p>1. PONER en conocimiento a la sociedad ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S., a la señora ELIANA DACONTE SERRANO y al señor ANGEL MARIA AGUILAR, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. CEI-101, del Informe de Visita Técnica de Fiscalización PAR No. 0198 del 28 de junio de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EJU-111	JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ	31/07/2018	AUTO PARB No. 0616	<p>INFORMAR al señor JUSTINIANO ROMERO GONZÁLEZ, en su calidad de titular del contrato de concesión No. EJU-111, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento elevado mediante Auto PARB N° 1276 de 20/12/2017 el cual acogió el informe de visita de fiscalización realizada el 25/08/2017, razón por la cual se les requiere con el fin de que alleguen un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para la siguiente recomendación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Desarrollar y conformar las brigadas de emergencia.</i> <p>REQUERIR al señor JUSTINIANO ROMERO GONZÁLEZ, en su calidad de titular del contrato de concesión No. EJU-111, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, cumpla con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 26 de junio de 2018 y del informe de inspección de campo No. PARB-0234 de 6 de julio de 2018, para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Realizar las capacitaciones del Sistema de seguridad salud y trabajo en el plan anual proyectado.</i> • <i>Actualizar el plano de labores en el área.</i> • <i>Realizar el plano de riesgos para el título minero.</i> • <i>Implementar programa epidemiológico para el desarrollo de las actividades de explotación teniendo en cuenta la exposición directa de los trabajadores con las aguas del río magdalena.</i>

REMITIR a la alcaldía municipal de Barrancabermeja y la alcaldía municipal de Yondo el acta de minería ilegal y el informe técnico No. **PARB-0234** de 6 de julio de 2018, teniendo en cuenta que las cantidades evidenciadas durante la inspección superan los valores mínimos permitidos en la Resolución 040103 de 09 de febrero de 2017 que corresponden para el mineral de construcción de 120 m3 mensuales.

MINERAL Y/O MATERIALES	VALOR PROMEDIO MENSUAL	VALOR MÁXIMO DE PRODUCCIÓN ANUAL
Metales Preciosos (Oro, Plata, Platino)	35 gramos (g)	420 gramos (g)
Arenas y gravas de río (destinados a la industria de la construcción)	120 metros cúbicos (m ³)	1440 metros cúbicos (m ³)
Arcillas	80 Toneladas (ton)	960 Toneladas (ton)
Piedras Esmeraldas	50 quilates	600 quilates
Piedras Preciosas Morralias	1000 quilates	12000 quilates
Piedras Sempreciosas	1000 quilates	12000 quilates

SOLICITAR a la alcaldía municipal de Barrancabermeja y la alcaldía municipal de Yondo si sobre el área del título minero No. **EJU-111** bajo las coordenadas N: **1.274.032** y E: **1020.795**; N: **1.274.267** y E: **1.020.239** existe alguna inscripción de mineros de subsistencia para desarrollar labores de explotación.

INFORMAR al señor **JUSTINIANO ROMERO GONZÁLEZ**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **EJU-111**, fue emitido el Informe de Visita No. **PARB-0234** de 6 de julio de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.1 INFORMAR a la sociedad titular, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado en el Auto PARB No. 1100 del 21 de Noviembre del 2017, notificado por Estado PARB No 078 del 05 de Diciembre del 2017, respecto a la presentación un informe donde justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con en el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0420 del 12 de octubre de 2017, el plano actualizado con las labores mineras adelantadas y la implementación de la señalización informativa, preventiva y restrictiva del área del título minero No 17366, de conformidad con el decreto 1886 de 2015; por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.

**CONTRATO DE
CONCESION**
17366
CEMEX XOLOMBIA S.A
31/07/2018
**AUTO
PARB No.
0617**

					<p>2.2 REMITIR a la Compañía de Seguros 'AXA COLPATRIA SEGUROS S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 10 de Abril de 2018 la Póliza Minero Ambiental No. 8002041356.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17366 fue emitido el Informe de Visita PARB-0257 de fecha 18 de Julio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	OFS-09251	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A	31/07/2018	AUTO PARB No. 0618	<p>1. Poner en conocimiento del representante legal o apoderado de la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. OFS-09251, el Informe de Visita Técnica de Fiscalización PARB No. 0194 del 28 de junio de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FGE-142	LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS	31/07/2018	AUTO PARB No. 0619	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FGE-142, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue lo siguiente, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El plano de labores actualizado • Un informe de avance de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie las siguientes recomendaciones de conformidad con el acta suscrita el 10 de julio de 2018. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizar la adecuación de los bancos de explotación, de conformidad a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

- La implementación de un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST y así mismo la aplicación de la “Guía Técnica de Implementación del SG-SST para la Pequeña Minería” la cual se encuentra publicada en la página del Ministerio de Trabajo en el siguiente vínculo:
<http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/648769/09-15-2017+Implemetaci%C3%B3n+del+SG-SST+DIGITAL.pdf>.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

SEGUNDO.- ADVERTIR al señor **LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FGE-142**, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

TERCERO.- INFORMAR al señor **LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FGE-142**, lo siguiente:

- Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0254 del 18 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
- Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos a saber:
 - Auto PARB No. 1322 del 12 de junio de 2016 en lo siguiente: i) La implementación de registros de accidentalidad, ii) La implementación de un sistema para el control de ingreso y salida del personal a la mina, iii) Demostrar la idoneidad del personal encargado en la mina del control y vigilancia de las operaciones mineras y las condiciones de seguridad e higiene minera, iv) La implementación y registros del programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la maquinaria usada en el área para la ejecución de las actividades, v) La implementación y procedimientos de trabajo seguro para las actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro para las actividades no rutinarias que se realicen en el área y vi) Implementar integralmente el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Auto PARB No. 1089 del 14 de noviembre de 2017 en relación a: i) Señalizar y realizar trabajos de restauración del frente inactivo que se encuentra por fuera del área del título minero ii) Realizar mantenimiento de las labores para el drenaje de las aguas de escorrentía.

					<p>CUARTO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 14 de diciembre de 2017 la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101006017.</p> <p>QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0350-68	HILDA LEONOR QUINTERO Y OTROS	31/07/2018	AUTO PARB No. 0620	<p>PRIMERO.- APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2016; I y II trimestres del 2017, presentados en ceros (0), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0315 del 29 de junio de 2018.</p> <p>SEGUNDO.- REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN a los señores HILDA LEONOR QUINTERO MENDEZ, CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0350-68, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0315 del 29 de junio de 2018, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías para el mineral de Gravas, correspondiente al III trimestre de 2017, por valor de Ciento Nueve Pesos M/Cte. (\$109,00), más los intereses generados desde el 02/05/2018 hasta la fecha en que se efectúe el pago². • Soporte del pago del faltante por concepto de regalías para el mineral de recebo, correspondiente al III trimestre de 2017, por valor de Nueve Mil Ciento Veinte Pesos M/Cte. (\$9.120,00), más los intereses generados desde el 02/05/2018 hasta la fecha en que se efectúe el pago. • Soporte del pago del faltante por concepto de regalías para el mineral de recebo, correspondiente al IV trimestre de 2017, por valor de Seis mil Quince Pesos M/Cte. (\$6.015,00), más los intereses generados desde el 02/05/2018 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

- Soporte del pago del faltante por concepto de regalías para el mineral de recebo, correspondiente al trimestre I de 2018 Cuatrocientos Pesos M/Cte. (\$400,00), más los intereses generados desde el 02/05/2018 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores HILDA LEONOR QUINTERO MENDEZ, CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. **0350-68**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue Los Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual de 2017 junto con su respectivo plano de labores, los cuales deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0315 del 29 de junio de 2018.

Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015

CUARTO.- INFORMAR a los señores HILDA LEONOR QUINTERO MENDEZ, CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. **0350-68**, lo siguiente, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0315 del 29 de junio de 2018:

- Que de igual forma como se indicó mediante Auto PARB No. 0786 del 29 de agosto de 2017 sobre los incumplimientos de los requerimientos realizados en Autos PARB Nos. 0935 del 14 de octubre de 2014, 0880 del 29 de octubre de 2015 y 1445 del 29 de diciembre de 2016, se reitera que a la fecha continúan los incumplimientos indicados en el mencionado pronunciamiento.

					<ul style="list-style-type: none"> Que a la fecha continua el incumplimiento frente a los requerimientos establecidos a través del Auto PARB No. 0786 del 29 de agosto de 2017, respecto de las FBM- Semestral y Anual de 2016 y Auto PARB No. 0826 del 7 de septiembre de 2017, en relación a: i) La actualización al Programa de Trabajos e Inversiones PTI, requerido mediante Resolución GTRB No. 0069 del 31 de marzo de 2009; ii) Implementación del sistema de señalización preventiva y prohibitiva en los frentes de explotación abandonados, pues estos generan riesgo a los transeúntes y a la comunidad aledaña al título, así mismo implementar señalización informativa a lo largo del título minero y iii) Recuperación de la imagen paisajística del componente abiótico suelo, pues se evidencian frentes de explotación antiguos abandonados cubiertos de maleza y con excavación donde su profundidad supera los 1.5 m. <p>QUINTO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie de acuerdo a su competencia, el escrito radicado bajo el No. 20189040306432 del 01/06/2018, por medio del cual los señores HILDA LEONOR QUINTERO MENDEZ, CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0350-68, solicitaron prórroga por el término de cinco (5) años para el mencionado título minero.</p> <p>SEXTO.- PONER en conocimiento de los titulares de la Licencia de Explotación No. 0350-68, el Concepto Técnico PARB No. 0315 del 29 de junio de 2018, así:</p> <p>SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HCS-151	LUIS ALFREDO ZORTIZ ACEVEDO	31/07/2018	AUTO PARB No. 0621	<p>PRIMERO.- APROBAR los soportes de pago y sus formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0349 del 18 de julio de 2018.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0349 del 18 de julio de 2018.</p> <p>TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor LUIS ALFREDO ORTÍZ ACEVEDO, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. HCS-151, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, allegue el complemento del PTO en los siguientes aspectos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0349 del 18 de julio de 2018, así:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> En la evaluación financiera se debe hacer un análisis competo y demostrar la rentabilidad del proyecto minero con la nueva producción, la cual será de 6.000 toneladas de arcilla al año, ya que aunque se hace una relación de los gastos y costos de operación, no se establece la rentabilidad. Justificar la retención de la totalidad del área, teniendo en cuenta que la producción de 6.000 Ton/año se plantea para la vida útil del proyecto, es decir se reduce al 33,33% de la producción inicialmente aprobada (18.000 Ton/año), en cuya situación no sería necesaria la totalidad del área para el desarrollo del proyecto minero, teniendo en cuenta las reservas calculadas. Allegar un plano a escala adecuada donde se muestre en planta el avance año a año del frente de explotación, según la proyección del cronograma aportado, con el fin de obtener la producción proyectada de 6.000 Ton/Año. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CUARTO.- PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. HCS-151, el Concepto Técnico PARB No. 0349 del 18 de julio de 2018.</p> <p>QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FE3-151	CARBONES DE LANDAZURY S.A.S - CARBOLAND	31/07/2018	AUTO PARB No. 0622	<p>I. Informar a la sociedad CARBONES LANDAZURY SAS –CARBOLAND-, en su calidad de titular del contrato de concesión No. FE3-151, que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto cumplan dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas con anterioridad al momento de presentar la solicitud de renuncia.</p> <p>II. Informar a la sociedad CARBONES LANDAZURY SAS –CARBOLAND-, en su calidad de titular del contrato de concesión No. FE3-151, que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido en el presente acto administrativo, a las siguientes obligaciones adquiridas con anterioridad al momento de presentar la solicitud de renuncia, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 326 del 5 de julio de 2018, y que ya habían sido requeridas mediante los respectivos actos administrativos:</p> <p>A. Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; y I, II de 2017, junto con los comprobantes de pago respectivos, conforme se requirió a través del Auto PARB-0843 del 8 de septiembre de 2017, notificado por estado No. 062 del 19 de septiembre de 2017.</p>



La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- B. Presentar los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015, con sus respectivos planos de labores mineras adjunto, con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben

allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, conforme se requirió a través del Auto PARB-0843 del 8 de septiembre de 2017, notificado por estado No. 062 del 19 de septiembre de 2017.

- C. Presentar los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015, conforme se requirió a través del Auto PARB-0843 del 8 de septiembre de 2017, notificado por estado No. 062 del 19 de septiembre de 2017.

- D. Presentar los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2016 y 2017, los cuales se deberán allegar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, conforme se requirió a través del Auto PARB-0843 del 8 de septiembre de 2017, notificado por estado No. 062 del 19 de septiembre de 2017.

- E. El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, con su respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, conforme se requirió a través del Auto PARB-0843 del 8 de septiembre de 2017, notificado por estado No. 062 del 19 de septiembre de 2017.

Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Lo anterior, se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.



F. Acreditar el soporte de pago de la suma de dos millones quinientos once mil ciento setenta y un pesos m/cte (\$2.511.171,00) más los intereses que se generen desde el 21 de febrero de 2013, y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, y requerida mediante Resolución PARB-01 de 05 de febrero de 2013, notificada por estado el día 06 de Febrero de 2013.

III. Informar a la sociedad CARBONES LANDAZURY SAS –CARBOLAND-, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. FE3-151**, que para la viabilidad de la solicitud deberán también dar cumplimiento en el término establecido en el presente acto administrativo a las siguientes obligaciones adquiridas con anterioridad al momento de presentar la solicitud de renuncia, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 326 del 5 de julio de 2018, y que aún no habían sido requeridas:

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad CARBONES LANDAZURY SAS – CARBOLAND-, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. FE3-151**, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *“el no pago*

oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, acredite el soporte de pago por los siguientes conceptos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 326 del 5 de julio de 2018:

- Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 26 de Noviembre de 2009 al 25 de Noviembre de 2010, por valor de Diecinueve Millones Setecientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos M/Cte, (\$19.738.460,00) más los intereses que se hayan causado desde el 26 de noviembre de 2009, hasta la fecha efectiva de su pago
- Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 26 de Noviembre de 2010 al 25 de Noviembre de 2011, por valor de Veinte Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos M/Cte, (\$20.457.450,00) más los intereses que se hayan causado desde el 26 de noviembre de 2010, hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 26 de Noviembre de 2011 al 25 de Noviembre de 2012, por valor de Veintiún Millones Doscientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Pesos M/Cte, (\$21.275.748,00) más los intereses que se hayan causado desde el 26 de noviembre de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses³ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad CARBONES LANDAZURY SAS – CARBOLAND-, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. FE3-151**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente a la etapa de la explotación del contrato, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 326 del 5 de julio de 2018:

Periodo de Cobertura	SEXTO (06) año de Explotación
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FE3-151 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CARBONES LANDAZURI LTDA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VELEZ Y LA PAZ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2
Valor a Asegurar	= Valor inversión último año * 5 % = \$12.000.000 * 5% = \$ 600.000 (seiscientos mil pesos)

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad CARBONES LANDAZURY SAS – CARBOLAND-, en su calidad de titular del contrato de concesión No. FE3-151, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0599 del 15 de agosto de 2017, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV trimestre de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁴ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir bajo apremio de MULTA a la sociedad CARBONES LANDAZURY SAS– CARBOLAND-, en su calidad de titular del contrato de concesión No. FE3-151, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este auto, acredite el siguiente pago:

- La suma de dos millones quinientos once mil ciento setenta y un pesos m/cte (\$2.511.171,00) más los intereses que se generen desde el 21 de febrero de 2013, y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, y requerida mediante Resolución PARB-01 de 05 de febrero de 2013, notificada por estado el día 06 de Febrero de 2013.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace www.anm.gov.co y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización”.

					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses⁵ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017, con su respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Lo anterior, se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>IV. Para el cumplimiento de todo lo anterior, relacionado en los numerales II y III del presente acto administrativo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015,⁶ se concede a la sociedad titular un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión N° FE3-151 presentada el día 26 de junio de 2018, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>En ese sentido, se le advierte a la sociedad titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continua vigente.</p>
--	--	--	--	--	---



Así las cosas, y en relación con los requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad a través del Auto PARB-0843 del 8 de septiembre de 2017, notificado por estado No. 062 del 19 de septiembre de 2017, y del presente acto administrativo, se harán exigibles en el evento de que la sociedad titular incumplan con sus obligaciones pendientes a la

fecha de presentar su intención de renuncia, dado que, como se expuso en la parte motiva, no se podría configurar la causal de terminación del contrato y el mismo continuaría vigente y, por ende, las obligaciones contractuales generadas hasta la fecha.

Debe decirse, igualmente, que la sociedad titular de manera reiterada también ha incumplido su obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, así como la licencia ambiental; sin embargo, no se tomarán en cuenta para efectos de considerar la viabilidad de la renuncia al título, puesto que por sustracción de materia, sería inocuo exigirle a la sociedad titular el cumplimiento de éstas obligaciones, si no es su voluntad continuar con la ejecución del contrato de concesión.

V. Déjese sin efectos el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante auto PARB 843 del 8 de septiembre de 2017, notificado por estado No. 062 del 19 de septiembre de 2017, en lo que respecta al canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que en la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARB 0599 del 15 de agosto de 2017, no tuvo en cuenta la suspensión de obligaciones aprobada para el título minero, según se plasmó en la Resolución GTRB No. 0031 del 14 de marzo de 2008, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 326 del 5 de julio de 2018.

VI. APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 326 del 5 de julio de 2018.

VII. CONMINAR a la sociedad titular minera para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado, con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, y la certificación de la sustracción del área de la Reserva Forestal, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal..

					<p>VIII. REMÍTASE a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC 0512 del 21 de mayo de 2014, y su modificación mediante la Resolución No. VSC 000907 del 22 de agosto de 2016, mediante la cual aceptó la renuncia al contrato FE3-151 presentada por el señor CRISTIAN RODRIGUEZ MARTINEZ, en calidad de representante legal de CI INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA, y declaró desistida la solicitud de renuncia respecto de la sociedad CARBONES LANDAZURY LTDA –CARBOLAND-, quien a partir de la ejecutoria del fallo es el único titular del contrato de concesión.⁷</p> <p>IX. PONER EN CONOCIMIENTO del representante legal o apoderado de la sociedad CARBONES LANDAZURY SAS –CARBOLAND-, en su calidad de titular del contrato de concesión No. FE3-151, del Concepto Técnico PARB 326 del 5 de julio de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	CAU-141	INOCENCIO ORTEGON ORTIZ	31/07/2018	AUTO PARB No. 0623	<p>APROBAR el Soporte de Pago del Faltante por Concepto de Regalías del Trimestre Primero (I) de 2009, por un valor de DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.198) M/CTE, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-00368 del 26 de Julio del 2018.</p> <p>APROBAR el Soporte de Pago del Faltante por Concepto de Regalías s del Trimestre Segundo (II) de 2009, por un valor de CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$126.435) M/CTE, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-00368 del 26 de Julio del 2018.</p> <p>APROBAR el Soporte de Pago del Faltante por Concepto de Regalías del Trimestre Tercero (III) de 2009, por un valor de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$18.266) M/CTE, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-00368 del 26 de Julio del 2018.</p> <p>APROBAR el Soporte de Pago del Faltante por Concepto de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) de 2009, por un valor de QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$15.155) M/CTE, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-00368 del 26 de Julio del 2018.</p> <p>APROBAR el Soporte de Pago del Faltante por Concepto de Regalías del Trimestre Primero (I) de 2010, por un valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$10.422) M/CTE, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-00368 del 26 de Julio del 2018.</p> <p>APROBAR el Soporte de Pago del Faltante por Concepto de Regalías del Trimestre Segundo (II) de 2010, por un valor de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$6.744) M/CTE, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-00368 del 26 de Julio del 2018.</p>



					<p>APROBAR el Soporte de Pago del Faltante por Concepto de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) de 2010, por un valor de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.479) M/CTE, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-00368 del 26 de Julio del 2018.</p> <p>APROBAR el Soporte de Pago del Faltante por Concepto de Regalías del Trimestre Primero (I) de 2011, por un valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$229) M/CTE, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-00368 del 26 de Julio del 2018.</p> <p>APROBAR el Soporte de Pago por Concepto de Regalías del Trimestre Primero (I) de 2018, junto con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arena de Cantera, por un valor de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) M/CTE, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-00368 del 26 de Julio del 2018.</p> <p>APROBAR el Soporte de Pago por Concepto de Regalías del Trimestre Primero (I) de 2018, junto con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Yeso, por un valor de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000) M/CTE, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-00368 del 26 de Julio del 2018.</p> <p>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Segundo (II) y Tercero (III) de 2011, Trimestre Cuarto (IV) de 2013, Trimestres Primero (I) y Segundo (II) de 2014 y Trimestre Segundo (II) de 2018, para el mineral de Yeso, allegados en ceros, conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-00368 del 26 de Julio del 2018</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Segundo (II) de 2018, para el mineral de Arena de Cantera, allegados en ceros, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-00368 del 26 de Julio del 2018.</p> <p>APROBAR el Soporte de Pago de Regalías del Trimestre Tercero (III) de 2017, junto con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral de Yeso, por un valor de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$87.900) M/CTE.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM - Anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015 con sus respectivos planos de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-00368 del 26 de Julio del 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM - Semestrales de 2012, 2013, 2014 y 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-00368 del 26 de Julio del 2018.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION al señor INOCENCIO ORTEGON ORTIZ en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° CAU-141 de conformidad con el Decreto N° 2655 de 1988 artículo 76 numeral 4 "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue:</p>
--	--	--	--	--	---



- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) de 2017, junto con su correspondiente soporte de pago.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **INOCENCIO ORTEGON ORTIZ** en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° **CAU-141** de conformidad con el Decreto N° 2655 de 1988 artículo 75, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue:

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2009, 2010 y 2011, toda vez que la producción declarada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías no coincide con lo reportado en estos formatos.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros – FBM- Anuales de 2009, 2010 y 2011, toda vez que la producción declarada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivos no coincide con lo reportado en estos formatos.
- La corrección del Formato Básico Minero – FBM - Semestral de 2017 allegado mediante solicitud No. FBM2018041026545 por la herramienta SI.MINERO, teniendo en cuenta que debe allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Primero (I) y Segundo (II) del 2017, para el mineral de Yeso, con el fin de confirmar la producción refrendada en dicho formato.
- El **Formato Básico Minero – FBM - Anual de 2017**, junto con su respectivo plano de avance de labores, presentado electrónicamente a través del Sistema de Información SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.
- El **Formato Básico Minero – FBM - Semestral de 2018**, presentado electrónicamente a través del Sistema de Información SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.
- El Soporte de pago del faltante por concepto de la Visita de Fiscalización del 2011, por un valor de **NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.380) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 28 de Febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.

					<p>Lo anterior, más los intereses² que se causen o se hayan causado hasta la fecha efectiva de su pago³.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>INFORMAR al señor INOCENCIO ORTEGON ORTIZ en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° CAU-141, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el AUTO PARB No. 1186 del 05 de Diciembre del 2017, notificados por Estado PARB No. 081 de 12 de diciembre de 2017, en lo que respecta a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Primero (I) y Segundo (II) del 2017, para el mineral de Yeso, y el Formato Básico Minero – FBM - Semestral del 2009, por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p> <p>PONER del señor INOCENCIO ORTEGON ORTIZ del Concepto Técnico PARB No. 00368 del 26 de Julio del 2018.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	JAM-09431	MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO	31/07/2018	AUTO PARB No. 0624	<p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0354 del 19 de Julio de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017, con su respectivo plano de avance de labores, allegado a través del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0354 del 19 de Julio de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, allegado a través del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0354 del 19 de Julio de 2018.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al señor MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. JAM-09341, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta días (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, allegue:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Primero (I) y Segundo (II) de 2018. La Firma del Tomador en la Póliza de Cumplimiento No 96-43-101006180, emitida por Compañía Seguros del Estado S.A, allegada mediante radicado No. 20189040284622 del 5 de Febrero de 2018. <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase copia del presente auto a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A. “. , referente a las pólizas N° 96-43-101006180 del 01 de Febrero de 2018 con vigencia desde el 01/02/2018 hasta el 28/01/2018 para su conocimiento y fines que corresponden se acuerdo con la ley.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08122	CAMILO ANDRES LEON REDONDO	31/07/2018	AUTO PARB No. 0625	<p>INFORMAR a los señores CAMILO ANDRES LEON REDONDO, CLAUDIA LIGIA GAMBOA GAST, JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ y CESAR ANTONIO ARRIETA ROA, en su calidad de titulares del contrato de concesión N° HGI-08122, que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO, el prenombrado Contrato de Concesión, se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>APROBAR el soporte de pago por concepto de Visita de Fiscalización del 2012, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB N° 0220 del 03 de Mayo de 2018.</p> <p>REQUERIR a los señores CAMILO ANDRES LEON REDONDO, CLAUDIA LIGIA GAMBOA GAST, JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ y CESAR ANTONIO ARRIETA ROA, en su calidad de titulares del contrato de concesión N° HGI-08122, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, período comprendido entre el 27 de Julio del 2018 hasta el 27 de Julio del 2019, por el valor a asegurar de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 73.766.718).</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p>



REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los señores CAMILO ANDRES LEON REDONDO, CLAUDIA LIGIA GAMBOA GAST, JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ y CESAR ANTONIO ARRIETA ROA, en su calidad de titulares del contrato de concesión N° HGI-08122, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta días (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, allegue:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) de 2017 y Trimestres Primero (I) y Segundo (II) de 2018.
- El Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2017, junto a su respectivo plano de avance de labores, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.
- El Formato Básico Minero – FBM – Semestral de 2018, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

INFORMAR a los titulares mineros del contrato de concesión N° HGI-08122, que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo a premio de multa en el Auto PARB No. 0059 del 15 de Febrero de 2018, notificados por Estado PARB No. 002 del 05 de Enero de 2018 y Estado PARB No. 009 de 19 de Febrero de 2018, en lo que respecta a la presentación del acto administrativo donde la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS, le otorgue la licencia ambiental al título minero, o la certificación del estado del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.¹

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase copia del presente auto a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A. “. , referente a las pólizas N° 14-43-101003722 del 03 de agosto de 2017 con vigencia desde el 27/07/2017 hasta el 27/07/2018 para su conocimiento y fines que corresponden se acuerdo con la ley.

PONER EN CONOCIMIENTO los Conceptos Técnicos PARB N° 0220 del 03 de Mayo de 2018 y PARB No. 0351 del 18 de Julio de 2018

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>EDM-161</p>	<p>NORBERTO M OGOLLON MOSQUERA</p>	<p>31/07/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0626</p>	<p>INFORMAR al señor NORBERTO MOGOLLON MOSQUERA, titular del contrato de concesión N° EDM-161, que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido en el Auto PARB-1314 de fecha 12 de diciembre de 2016 y el Auto PARB-0565 de fecha 12 de julio de 2017, notificados por Estado PARB No. 002 del 05 de Enero de 2018 y Estado PARB No. 048 de 18 de Julio de 2017, respectivamente, en lo que respecta a la presentación de los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres II, III y IV de 2014, Trimestres I, II, III y IV de 2015, Trimestres I, II, III y IV de 2016 y Trimestre I de 2017; los Formatos Básicos Mineros – FBM- Anuales del 2009, 2014 y 2015, junto con sus respectivos planos de avance de labores; el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, junto con los planos correspondientes, allegado a través del Sistema de Información –SIMINERO-; los Formatos Básicos Mineros – FBM- Semestrales del 2008, 2014 y 2015; el Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2016, allegado a través del Sistema de Información –SIMINERO-; y el soporte de pago del faltante por concepto de lo ordenado en la Resolución GSC-ZN-0061 de fecha 19 de marzo de 2014, por valor de ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.552,65) M/CTE, junto con los intereses moratorios generados desde el 31 de agosto de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p> <p>Además de las obligaciones pendientes por cumplir anteriormente descritas, debe presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres II, III y IV de 2017 y el Trimestre I de 2018, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0330 del 06 de julio de 2018. • la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 13 de Febrero del 2018 hasta el 13 de Febrero del 2019, por el valor a asegurar de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$13.362.629) • El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017, junto con los planos correspondientes, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0330 del 06 de julio de 2018. • El Formato Básico Minero –FBM Semestral de 2017, los cuales deberán presentarse a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0330 del 06 de julio de 2018.
-------------------------------------	-----------------------	---	--------------------------	----------------------------------	---

					<p>A través de memorando radicado No. 20189040316003 del 24 de Julio de 2018, se remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que le de inmediato cumplimiento a la Resolución No. GSC-ZN 000181 del 7 de julio de 2015, ya que ordena realizar las aclaraciones pertinentes a la Resolución No. GTRB -0126 del 18 de julio de 2011, por medio de la cual el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS- declaró surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. EDM-161 por parte del señor NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA a favor del Municipio de Bolívar.</p> <p>Con el fin de atender el oficio radicado No. 20142200228483 del 14 de noviembre de 2014, por medio del cual el Gerente de Catastro y Registro Minero solicito se realizara la aclaración Resolución en mención ya que no figura el número del Nit del cesionario, con el fin de poder realizar la respectiva inscripción de Registro minero de la Resolución GTRB No 0126 del 18 de Julio de 2011.</p> <p>Poner en conocimiento del titular minero, el Concepto Técnico PARB No. 0330 del 06 de julio de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ILI-11421	LUIS ANTONIO PINTO PINTO	31/07/2018	AUTO PARB No. 0627	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ILI-11421, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARB No. 0259 del 5 de Mayo de 2014, Auto PARB No. 0096 del 20 de Febrero de 2017 y Auto PARB No. 0996 del 27 de Octubre de 2017, notificados por estado PARB No. 043 del 5 de Septiembre de 2014, estado No. PARB 016 del 23 de Febrero de 2017 y estado PARB No. 071 del 31 de Octubre de 2017 respectivamente, en lo que respecta a la presentación de</p> <p>soporte de pago por concepto de faltante por concepto de Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de Cuatrocientos Setenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$471.344), más los intereses que se generen desde el desde el 27 de junio de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2015 y de los Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2016 y Trimestres Primero (I), Segundo (II) del 2017, el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2016, el soporte de pago del faltante de inspección de campo año 2013, por un valor de Trescientos Treinta y dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$332.474) más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago a partir de 27 de Junio de 2016, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y la copia del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgo la Licencia Ambiental para el proyecto minero, por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p> <p>Además de las obligaciones pendientes por cumplir anteriormente descritas, el titular minero debe presentar lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2017. El Formato Básico Minero – FBM - Anual de 2017, junto con su respectivo plano de avance de labores, presentado electrónicamente a través del Sistema de Información SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016. Los Formatos Básicos Mineros – FBM - Semestrales de 2017 y 2018, presentado electrónicamente a través del Sistema de Información SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016. <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que resuelva de fondo el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VCT No. 1931 del 18 de Septiembre de 2018, la cual resolvió conceder la solicitud de subrogación de derechos radicada por la señora LUZ MARY PINTO FLOREZ, en su calidad de heredera hoy causante LUIS ANTONIO PINTO PINTO, allegado a través del oficio radicado No. 20179040275402 de fecha 05 de Diciembre de 2017.</p> <p>PONER en conocimiento de la titular el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB No. 0358 del 23 de Julio de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	AIG-091	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S	31/07/2018	AUTO PARB No. 0629	<ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. AIG-091, de acuerdo a lo dispuesto en <u>la Ley 685 de 2001, art. 115</u>, para que cumpla con las no conformidades, medidas preventivas y recomendaciones del Informe de Visita Técnica de Fiscalización PARB No. 0262 del 19 de julio de 2018, correspondiente a la visita de campo realizada el <u>12 de julio de 2018</u>, esto es: <ul style="list-style-type: none"> <i>Reforzar la cantidad de señalización preventiva e informativa en el área del frente de explotación.</i> <i>Presentar el Plano de Riesgos Actualizado</i> <i>Publicar el Reglamento Interno de Trabajo, una vez reinicie las labores de explotación.</i> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 2. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Lo anterior, en razón de que la compañía de Seguros del Estado S.A., expidió la póliza de cumplimiento No. 96-43-101005721 a fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. AIG-091. 3. Poner en conocimiento del representante legal o apoderado de la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. AIG-091, el Informe de Visita Técnica de Fiscalización PARB No. 0262 del 19 de julio de 2018, y el Informe PARB 293 del 30 de julio de 2018
CONTRATO DE CONCESION	FE3-151	CARBONES LANDAZURI LTDA	31/07/2018	AUTO PARB No. 0628	<ol style="list-style-type: none"> 1. RECABAR la medida de seguridad impuesta en la visita de fiscalización del día 28 de junio de 2018, y en ese sentido, mantener la SUSPENSIÓN de los trabajos de explotación que se adelantan en el inclinado de la mina “Cuba”, localizado en las coordenadas: Norte: 1.173.665 y Este: 1.045.512, teniendo en cuenta que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobado, ni tampoco con la viabilidad ambiental, además de no cumplir con las condiciones de ventilación y sostenimiento establecidas en el Decreto 1886 de 2015, de acuerdo con el Informe Técnico de Fiscalización PAR No. 231 del 5 de julio de 2018. En virtud de lo anterior, se deberá correr traslado de este auto y del informe de fiscalización integral a la autoridad ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes, y a la Alcaldía del Municipio de Vélez, Santander, para que tome las acciones correspondientes del caso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 306 de la ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad CARBONES LANDAZURY SAS – CARBOLAND-, en su calidad de titular del contrato de concesión No. FE3-151, de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001, art. 115</u>, para que cumpla con lo advertido en las no conformidades, y en las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PAR No. 231 del 5 de julio de 2018, correspondiente a la visita de campo realizada el <u>28 de junio de 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 3. Poner en conocimiento del representante legal o apoderado de la sociedad CARBONES LANDAZURY SAS –CARBOLAND-, en su calidad de titular del contrato de concesión No. FE3-151, el Informe Técnico de Fiscalización PAR No. 231 del 5 de julio de 2018.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IDQ-08552X</p>	<p>RUBEN DARIO ORTIZ SILVA Y OTROS</p>	<p>31/07/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0630</p>	<p>INFORMAR a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, se clasifica el Contrato de Concesión No. IDQ-08552X como de PEQUEÑA MINERÍA, teniendo en cuenta que por Auto PARB-0182 del 10 de abril de 2018, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO para una producción anual de 2.420 Ton/Año de Barita.</p> <p>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primer (I) trimestre de 2018, allegados en ceros.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017 con su respectivo plano de labores, refrendado mediante solicitud BM2018010921631 en la plataforma SI.MINERO, en las condiciones refrendadas por el titular.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, a los señores RUBEN DARIO ORTIZ SILVA y JORGE CHACON RIVERA, titulares del contrato de concesión No. IDQ-08552X, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) Trimestre del año 2018. <p>Se informa al titular minero que se procederá a estudiar la aprobación del Formato Básico Minero Semestral 2018, refrendado mediante solicitud FBM2018070528518 en la plataforma SI.MINERO, una vez el titular minero presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) Trimestre del año 2018.</p> <p>Se requiere a los titulares del contrato de concesión No. IDQ-08552X, para que de manera inmediata, de cumplimiento al requerimiento realizado bajo Causal de Caducidad a través del Auto PARB-0182 del 10 de abril de 2018, notificado por estado No 032 del 12 de abril de 2018, en lo que respecta a la reposición de la póliza de seguro de cumplimiento minero ambiental, por valor de Cuarenta Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Cuarenta y Ocho Pesos (\$40.464.048,00) M/Cte; amparando la etapa de explotación.</p> <p>Poner en conocimiento a los señores RUBEN DARIO ORTIZ SILVA y JORGE CHACON RIVERA, titulares del contrato de concesión No. IDQ-08552X, del Concepto Técnico No. PARB No. 0336 de fecha 10 de julio de 2018.</p>
-------------------------------------	-------------------	--	-------------------	----------------------------------	---

CONTRATO DE CONCESION	AIG-091	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S	31/07/2018	AUTO PARB No. 0631	Dejar sin efecto Notificación por Aviso No. 20189040316061 enviada al señor GARCIA RAMIREZ, Representante Legal ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S
CONTRATO DE CONCESION	GCM-102	DAIRO RUBEN PEREZ Y OTROS	31/07/2018	AUTO PARB No. 0632	Dejar sin efecto el oficio de Citación para Notificación Personal No. 20189040301501 a nombre del señor DAIRO RUBEN PEREZ, publicado en nuestra página web el día 09 de mayo de 2018
AUROTIZACION EMPORAL	NFJ-11521	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	31/07/2018	AUTO PARB No. 0633	Dejar sin efecto Notificación por Aviso No. 20189040315461 remitida a la señora MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ, apoderada de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S
LICENCIA DE EXPLOTACION	0237-68	EDWIN FERNANDO NIÑO Y OTROS	31/07/2018	AUTO PARB No. 0634	2.1 Poner en conocimiento del titular minero; el informe PARB No. 0264 del 19 de Julio de 2018 de la Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área de la Licencia Especial de Explotación No. 0237-68 .

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>0082-68</p>	<p>SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A</p>	<p>31/07/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0635</p>	<p>APROBAR los Soportes de Pago por concepto de Regalías de los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2017 y Trimestres Primero (I) y (II) de 2018, juntos sus correspondientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto técnico PARB No. 0372 del 26 de Julio de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - Semestral de 2018, allegado a través del sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto técnico PARB No. 0372 del 26 de Julio de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - Anual 2017, junto con su respectivo plano de avance de labores, allegado a través del sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto técnico PARB No. 0372 del 26 de Julio de 2018.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GJL-111</p>	<p>NURY MARIN VALENZUELA</p>	<p>31/07/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0636</p>	<p>APROBAR dentro del Contrato de Concesión No. GJL-111, la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101017322, expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el día 16 de Noviembre de 2018.</p> <p>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la señora NURY MARIN VALENZUELA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GJL-111, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0333 del 6 de Julio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soportes de pago y Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I y II trimestre de 2016. • Soportes de pago y Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018. <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>



La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la señora **NURY MARIN VALENZUELA**, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. GJL-111**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual de 2017, y el Formato Básico Minero Anual 2018, los cuales deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase copia del presente auto a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A. ”, referente a la póliza No. 21-43-101017322, con vigencia hasta el día 16 de Noviembre de 2018, para su conocimiento y fines que corresponden se acuerdo con la ley.

INFORMAR que a la fecha la titular del Contrato de Concesión No.GJL-111 no ha dado cumplimiento al Auto PARB-1001 de fecha 31 de octubre de 2017, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad el soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **(\$23.873 M/Cte.)** más los intereses que se generen desde el 05 de mayo de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago. Así mismo, se requirió el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del **Trimestre I, II y III de 2017**. En el prenombrado auto se requiero bajo apremio de multa la corrección del Formato Básico Minero **FBM Anual 2014**.

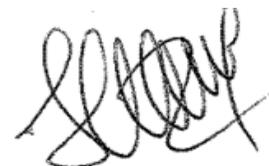
INFORMAR que a la fecha la titular del Contrato de Concesión No.GJL-111 no ha dado cumplimiento al Auto PARB-0168 de fecha 29 de marzo de 2017, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del **Trimestre III y IV de 2016**.



					<p>INFORMAR que a la fecha la titular del Contrato de Concesión No.GJL-111 no ha dado cumplimiento al Auto PARB-1012 de fecha 12 noviembre de 2014, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM anuales de los periodos 2008, 2009, 2010 y 2011. Así mismo, se requirió un faltante por concepto de visita de fiscalización del año 2013, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS C/TE (\$424.000 M/cte.) más intereses desde el 27 de diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.GJL-111, que revisado el escrito radicado No. 20185500379362 del 19 de Enero de 2018, por medio del cual el representante legal de la sociedad titular, allega respuesta al requerimiento realizado a través de auto PARB No. 918 del 29 de Septiembre de 2017, en cuanto a la presentación de un informe en el cual explicara las razones por las cuales mantienen en inactividad el título minero. Revisado dicho informe el representante legal manifiesta que el operador minero ha tenido múltiples inconvenientes para llevar a cabo las actividades extractivas, por cuanto las comunidades de Sucre y Jesus Maria les han realizado amenazas, huelgas, plantones y manifestaciones temporales que han impedido el desarrollo de esta actividad. Por lo tanto, el titular deberá allegar las pruebas correspondientes que acrediten el conflicto de orden público que tienen con la comunidad a fin de estudiar la viabilidad de aceptar los argumentos esgrimidos para justificar dicha inactividad.</p> <p>De acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21 de Octubre 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, se clasifica el título minero GJL-111 como Pequeña Minería.</p> <p>PONER en conocimiento de la titular del Contrato de Concesión No. GJL-111, el Concepto Técnico PARB No. 0333 del 6 de Julio de 2018.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 02 de Agosto de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería